

CAPITULO XVI.

ARTICULO UNICO.

Se prohíbe á la Junta nacional, y á todos los comisionados del Crédito público en las provincias, recibir encargo ni comision alguna del Gobierno ni de sus agentes, sea el que se quiera su pretexto. Lo tendrá entendido la Regencia del Reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular. = *Francisco Tacon*, Presidente. = *Pedro Alcántara de Acosta*, Diputado Secretario. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = Dado en S. Fernando á 29 de Noviembre de 1813. = A la Regencia del Reino.

ORDEN.

Nuevas elecciones de Diputados á Córtes por la Coruña y Betanzos.

Las Córtes, en vista de las dudas propuestas por la Junta preparatoria de Galicia, de que V. E. nos dió cuenta en papel de 11 de Octubre último, relativas á las elecciones parroquiales y de partido de las provincias subalternas de la Coruña y Betanzos, han resuelto que conforme á lo acordado por la mayoría de vocales de la expresada Junta preparatoria, las provincias subalternas de la Coruña y Betanzos deben hacer nuevas elecciones de parroquia y de partido para proceder al nombramiento de los Diputados que les correspondan, conforme á lo acordado por las Córtes generales y extraordinarias. De orden de las ordinarias lo comunicamos á V. E. para que la Regencia del Reino disponga su cumplimiento. = Dios guarde á V. E. muchos años. = S. Fernando 29 de Noviembre de 1813. = *Miguel Antonio de Zumalacarregui*, Diputado Secretario. = *Antonio Diaz*, Diputado Secretario. = Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península.